

*Tribunal de Ética Médica de Risaralda y Quindío*  
Nit. 800239143-4

Pereira, febrero 22 de 2018

Oficio TEM No. 052

Doctor  
**ALVARO AUGUSTO AYALA GARZÓN**  
Director Operativo Prestación de Servicios de Salud  
DIRECCION OPERATIVA DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD  
Gobernación de Risaralda  
4º Piso  
Pereira

**GOBERNACION DEL RISARALDA**

Numero de Radicación: 5080-R  
Fecha y Hora de Radicado: 27/02/2018-10:07:23  
Responsable: Claudia Patricia Cano Martínez

**Referencia: Oficio No. 15526**

Respetado doctor:

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente me permito remitirle copia del Auto de Sala Plena Sesión 002 del 20 de febrero de 2018, proferido por este despacho, en la queja contra el doctor ALEJANDRO BEDOYA CALLE.

Atentamente,

TRIBUNAL ÉTICA MÉDICA  
RDA-QUINDIO  
ASESOR JURÍDICO

**HERMAN VERGARA HINCAPIE**  
Asesor Jurídico

Expediente 1312 OMP

Luz Marina L.

**TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE RISARALDA Y QUINDÍO  
PEREIRA.**

**SALA PLENA**

**SESION 002**

Pereira, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

**VISTOS**

**PROCEDE LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE RISARALDA Y QUINDIO, A TOMAR LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA UNA VEZ CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA POR EL MAGISTRADO DOCTOR OSCAR MUÑOZ PEREZ.**

**RADICACION: EXPEDIENTE No. 1312  
DENUNCIANTE: SECRETARÍA DE SALUD DE RISARALDA  
MAGISTRADO INSTRUCTOR: Doctor OSCAR MUÑOZ PEREZ  
DENUNCIADO: Dr. ALEJANDRO CALLE BEDOYA.  
ASUNTO: ARCHIVO DILIGENCIAS**

La Secretaría de Salud de Risaralda, envía queja anónima a este Tribuna que dice textualmente: "queja por observar que una enfermera se hace pasar por médico especialista en la Clínica San Rafael de Cuba... y un médico general se hace pasar por Cardiólogo y el médico se llama Alejandro Calle Bedoya".

En la presente investigación nos remitimos a citar al médico denunciado, que es nuestra competencia, ya que no somos competentes para investigar a las enfermeras.

El doctor Alejandro Calle Bedoya, en versión injurada, manifiesta lo siguiente sobre los hechos denunciado: "... PREGUNTADO. ¿En la Clínica San Rafael cuáles son sus funciones? CONTESTO. Soy médico general y presto apoyo en el área de hemodinamia y electrofisiología. PREGUNTADO. ¿En qué consiste el apoyo al área de hemodinamia y electrofisiología? CONTESTO. Conocer el paciente y presentárselo al especialista y realizar la nota quirúrgica posterior al procedimiento y las notas de evolución posterior a ronda con el especialista, lo cual se realiza con el usuario de acceso al sistema de dicho especialista. PREGUNTADO. Dr. Alejandro Calle, nos llegó un anónimo que posteriormente fue remitido por la Secretaría de Salud a este despacho que dice textualmente: "queja por observar que una enfermera se hace pasar por médico especialista en la clínica San Rafael en Cuba, y se llama Ingrid Johanna García, anexo evidencia, y un médico general se hace pasar por médico Cardiólogo y se llama Alejandro Calle Bedoya y hace rehabilitación cardíaca". ¿Como nuestra competencia es relacionada solamente con los médicos, nos puede decir si conoce esta queja y por qué razón? CONTESTO. La queja la conocí el día que me llegó la citación

del Tribunal y de acuerdo a los anexos que hace el denunciante anónimo tengo explicación para dar claridad a la queja, se trata de un error en la programación del sistema de historia clínica de la Clínica San Rafael, en la cual, en el área de sistemas, me crearon usuario de acceso al sistema con el perfil de médico especialista en Cardiología siendo médico general, dicho usuario es necesario para hacer las notas. PREGUNTADO. ¿Por qué le crearon a usted un usuario nuevo para acceder al sistema si accedía con el del especialista? CONTESTO. Cuando el servicio de rehabilitación cardiaca inició funciones en la Clínica, el área de sistema me creo un usuario de acceso a mi nombre para solicitar las terapias de rehabilitación cardiaca por el sistema y lo crearon con el perfil equivocado como médico cardiólogo, esto se puede corroborar con el área de sistemas, además la prueba que aporto el denunciante demuestra que lo dicho por mí es cierto porque dice textualmente: "Se considera candidato a iniciar rehabilitación, se concientiza sobre necesidad de las terapias", es decir estaba cumpliendo con mis funciones como médico general de apoyo del servicio. Se puede corroborar que mi contrato con la Clínica San Rafael con la cual laboro hace ocho años es como médico general de apoyo en el área de hemodinamia y electrofisiología. PREGUNTADO. ¿Este es el único caso o hubo varios casos semejantes? CONTESTO. Conmigo es el único caso que sucedió. PREGUNTADO. ¿Qué solución le dieron a esta problemática en la Clínica? CONTESTO. Yo identifiqué que mi perfil aparecía como médico cardiólogo y di aviso a la Coordinación Médica, Dr. Alejandro Arias, para que corrigieran dicho problema y fue subsanado. PREGUNTADO. Referente a este caso concreto, el presuntamente afectado habló con usted o con la coordinación médica. CONTESTO. Conmigo no y no tengo conocimiento que hayan hablado con la clínica. PREGUNTADO. ¿El registro médico 0215-05 es de la Secretaría Departamental o el registro nacional? CONTESTO. Es nacional y presento el carné. PREGUNTADO. ¿Tiene algo más que agregar? CONTESTO. Quiero agregar que nunca me he hecho pasar por médico especialista, ni es mi intención y el error no me es imputable, es responsabilidad del área de sistemas, lo cual pueden corroborar con el señor César Castro, líder del servicio de sistemas de la Clínica...".

Para corroborar o desvirtuar lo expresado por el doctor Alejandro Calle Bedoya, se citó al señor Eduardo Castro Flórez, líder de Sistemas y Telecomunicaciones de la Clínica San Rafael en la época de los hechos denunciados, el cual manifestó bajo la gravedad de juramento: "...Por denuncia remitida de la Secretaría de Salud contra el doctor Alejandro Calle Bedoya, porque aparece en la historia clínica como médico cardiólogo siendo médico general, él en su versión libre manifiesta que el acceso para solicitar las terapias de rehabilitación cardiaca lo crearon con un perfil equivocado como médico cardiólogo, y que nunca se ha hecho pasar como médico especialista y que es un error que no me es imputable y que es responsabilidad del área de sistemas, qué tiene que decir al respecto?. CONTESTO. Efectivamente es un error de digitación humana al ingresar en la creación del perfil la especialidad. PREGUNTADO. ¿Ese error es imputable a la parte médica o al área de sistemas? CONTESTO. En la creación del perfil en el software equivocadamente sin ánimo de perjudicar a nadie o presentar a alguien

como especialista sin serlo, figuró como cardiólogo por digitación de error humano del área de sistemas, una vez se detectó el error, por este caso, se subsana el error inmediatamente, corrigiéndolo...”.

De lo expresado se concluye claramente que el problema presentado en la historia clínica fue por digitación de error humano en el área de Sistemas, el cual fue subsanado, a lo cual es ajeno la parte médica.

La decisión de archivo es una figura jurídica adoptada por la Ley 906 de 2004, que contiene el Código de Procedimiento Penal vigente en el país. Como la Ley 23 de 1981 carece de disposiciones concretas sobre este trámite, es necesario aplicar la disposición plasmada en el Artículo 82 de la misma, que para lo no previsto en ella remite al código de Procedimiento Penal. En el Artículo 79 de la ley 906 de 2004 se dispone:

“ARTICULO 79 Archivo de diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constante que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indique su posible inexistencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal”.

Contra la decisión de archivo no proceden recursos, pues solamente es susceptible de una orden de reanudar la indagación “si surgieren nuevos elementos probatorios”, está decisión se ha adoptado por el Tribunal Nacional de Ética Médica en varias ocasiones, la más reciente de las cuales se halla en la providencia 25-2014 con ponencia del Magistrado Dr. Francisco Pardo Vargas.

Por lo anteriormente expuesto, considera este despacho que no existen elementos que motiven la apertura de investigación formal contra el doctor ALEJANDRO CALLE BEDOYA, razón por la cual se deberá decretar el archivo de las diligencias al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Seccional de Ética Médica de Risaralda y Quindío,

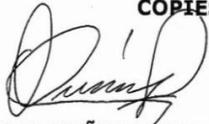
### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar el archivo de las diligencias adelantadas en la queja contra el doctor ALEJANDRO CALLE BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Contra esta Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 79 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal, por la remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981. Reiterada esta decisión por diferentes Providencias del Tribunal Nacional entre ellas la Providencia 25-2014 con ponencia del Magistrado Francisco Pardo Vargas.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar esta providencia en la forma establecida en la Ley 23 de 1981.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR MUÑOZ PÉREZ**  
Presidente - Ponente

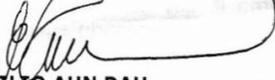


**EDUARDO RAMÍREZ VALLEJO**  
Magistrado

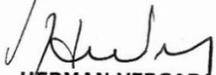
**JOSÉ WILLIAM LEON AVELLANEDA**  
Magistrado (Ausencia Justificada)



**ABDIEL CASTAÑO BARDAWIL**  
Magistrado



**EMILIO AUN DAU**  
Magistrado



**HERMAN VERGARA HINCAPIÉ**  
Asesor Jurídico